

Ord.: Nº 1646
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

25 NOV. 2015

La Serena,

DE: **SR. ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA**
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO

A : **SRTA. CAROLA BARRAZA MARAMBIO**
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DEL LIMARÍ LIMITADA"
ARIZTÍA N° 441, OFICINA 2, PISO 2. OVALLE

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Gestión y Capacitación del Limarí Limitada", RUT N° 77661490-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° **9170901** correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable de los depósitos. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N° 41 en relación al artículo N° 59 ambos de Ley N°19.880.

Sin otro particular,

ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO

AAV/AAV.-

Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE GESTION Y CAPACITACION DEL LIMARI LIMITADA."**, RUT N° 77.661.490-4, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1184

LA SERENA

25 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE GESTION Y CAPACITACION DEL LIMARI LIMITADA."**, RUT. 77.661.490-4 en adelante el OTEC, representada legalmente por Carola Barraza Marambio, RUT. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Ariztía N°441, Oficina 2, piso 2, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, ejecutó el curso denominado, **"Actividades Auxiliares de Cocina"** código MCR-15-01-04-1129-1, fecha de inicio 28 de mayo de 2015 y termino 25 de septiembre de 2015, de lunes a jueves de 15:00 horas a 20:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 18 de junio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Asiste regularmente a curso desde el 10 de junio la Sra. Cecilia Álvarez, RUT. [REDACTED], quien no se encuentra registrada ante SENCE, como alumna regular de la capacitación.

3.-Que, mediante Oficio N°826 de fecha 24 de junio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 05 de agosto de 2015, suscrita por don Hernán Rodríguez Leppe, Representante Legal del organismo, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

"(...)7. Lamentablemente, la señora Alvarez no fue borrada del Libro de Clases en forma oportuna y ella continuó asistiendo, haciendo caso omiso de nuestra instrucción de no asistir. Coincidio además que el coordinador en terreno titular del curso no se encontraba, siendo reemplazado por un coordinador que no poseía la experiencia para percibirse de que alumna había firmado el Libro sin ser parte del curso. En ningún caso se obró de mala fe o se tuvo la intención de que la señora Alvarez asistiera en calidad de oyente. Más aún queda evidencia de que ella firmó el Libro en forma errónea, pero que dejaba mayor constancia de que se encontraba matriculada. Se adjunta

copia del Libro de Clases de esas fechas y planilla de subsidios semanal, generado desde coordinación central de la OTEC en que no aparece la señora Alvarez. El día que Sence realizó la fiscalización, se consultó vía Mail a la OTEC que ocurría con esta persona que se encontraba presente, a lo que se respondió que no era alumna del curso. Se adjunta copia. (...)

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, no se acogerán los descargos puesto que el OTEC no logró desvirtuar el hecho constitutivo de infracción, esto es que la Sra. Cecilia Alvarez, asistía regularmente como alumna del curso en cuestión. A mayor abundamiento, a la fecha de la fiscalización, el OTEC contaba con la información necesaria para tomar las medidas del caso. Dicha conducta constituye un incumplimiento a las Bases del Programa.

6.-Que, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multas: 3 a 15 UTM), en su párrafo tercero señala: "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por tanto, conforme lo antes señalado se aplicará el Tramo Tres de multa conforme lo indica el Artículo 75º, número 4. Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio.

7.-Que, el informe de fiscalización folio N° 135 de fecha 18 de junio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; no registra multa en los últimos cuatro años.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 del y la Resolución Exenta N°307, de fecha 24 de marzo de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Apíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Centro de Gestión y Capacitación del Limarí Limitada."**, RUT. 77.661.490-4, la siguiente multa administrativa:

- **MULTA EQUIVALENTE 3 UTM**, específicamente por incorporar a participantes que no se encuentran registrados ni visados por el Servicio, para participar en el Programa. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafo tercero.

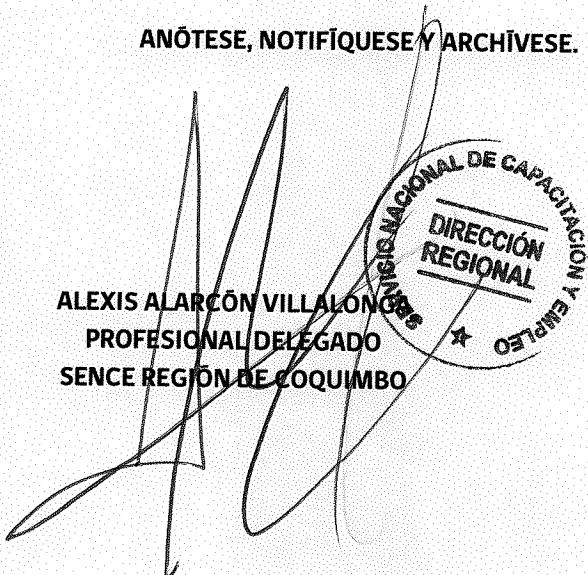
2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO



VRDIC/LSM/

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización